

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-ORD-CM-2024-004

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN PRIMER
DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA METROPOLITANA
REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN
SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Fernanda Racines Corredores - Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre - Vicepresidenta de la Comisión de
Movilidad

Diana Cruz Murillo - Integrante de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar - Integrante de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira – Integrante de la Comisión de Movilidad

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Movilidad, emitido durante el desarrollo de la Sesión No. 009 - Extraordinaria, realizada el 16 de febrero de 2024, respecto al Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0350-O de 18 de septiembre de 2023, el Concejal Metropolitano Bernardo Abad, presentó el Proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.2.- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3985-O de 20 de septiembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Movilidad, a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza;

2.3.- En la Sesión Ordinaria No. 010, de 04 de octubre de 2023, se estableció como parte del quinto punto del orden del día: ***“5. Recibir al señor concejal Bernardo Abad, para que exponga el contenido del Proyecto de Ordenanza denominada “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.4.- Dentro del tratamiento del referido punto del orden del día se resolvió: *“Dar por conocido e iniciar el trámite del Proyecto “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; y solicitar que, en el término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se emitan los informes técnicos y jurídicos en relación a la viabilidad, eficiencia y el plan de acción frente a este Proyecto de Ordenanza por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

2.5.- Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, se recibieron los informes técnicos y legales, junto con las observaciones por escrito, de parte de las entidades municipales que se detallan a continuación:

No.	OFICIO/MEMORANDO	ENTIDAD/AUTORIDAD	FECHA
1	Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2023-0337-C	Ing. José David Recalde Rodríguez, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	30 de octubre de 2023
2	Oficio Nro. SM-2023-3073-O	Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema, SECRETARIO DE MOVILIDAD	20 de noviembre de 2023

2.6.- La Comisión de Movilidad, en la Sesión Extraordinaria No. 003, realizada el 22 de noviembre de 2023, estableció como segundo punto del orden del día: *“2. Comparecencia del Secretario de Movilidad y el Director de la Agencia Metropolitana de*

Tránsito frente al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVES DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACION SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; (Resolución No. SGC-ORD-010-CM-002-2023 tomada en la sesión No. 010 - Ordinaria de la Comisión de Movilidad);";

2.7.- La Comisión de Movilidad dentro de la Sesión Extraordinaria No. 006, a realizada el 27 de diciembre de 2023, estableció como quinto punto del orden del día: *"5. Comparecencia del Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito para conocer el informe técnico actualizado frente al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, DE LA MOVILIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"; donde se resolvió: "Se conformen mesas de trabajo dentro de la primera quince del mes de enero de 2024, junto con los equipos de asesores de los despachos de las y los Concejales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades municipales competentes, para que procesen las observaciones recibidas y se elabore el texto final del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, DE LA MOVILIDAD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".";*

2.8.- En la Sesión Extraordinaria No. 008, a realizarse 05 de febrero de 2024, dentro del tratamiento del segundo punto del orden del día: *"2. Conocimiento y resolución del texto final frente a las observaciones realizadas en la Mesa de Trabajo del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO."; los integrantes de la Comisión de Movilidad resolvieron: "Disponer a la Secretaría de la Comisión y al equipo asesor que para la siguiente sesión se prepare el borrador de Informe para Segundo Debate y el texto final del Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, "DE LA MOVILIDAD", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL*

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.”;

2.9.- Mediante correo electrónico de 08 de febrero de 2024, la Concejala Metropolitana, Fernanda Racines Corredores, en cumplimiento de la Resolución No. SGC-EXT-008-CM-008-2024, remitió el texto final del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”* y la hoja de asistencias de las mesas de trabajo realizadas.

2.10.- Las Comisión de Movilidad, durante la Sesión No. 00... - Extraordinaria, realizada el ... de febrero de 2024, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el Informe para Primer Debate y el texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”

“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;

“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

“Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

(...)

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y

evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

(...)”

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

(...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...).”;

“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...).”;

3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre,

dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).”;

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;

“Art. 96A.- Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley, el Reglamento específico y la normativa conexas expedida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior.

Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana.

El Reglamento a la presente Ley y la normativa expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

establecerá un trato preferente, trámite expedito y flexibilización de requisitos en el reconocimiento y homologación de las licencias profesionales y no profesionales de las personas ecuatorianas residentes en el exterior y de las personas migrantes retornadas, a fin de promover su plena inclusión económica y social.

La entidad de tránsito competente, no podrá retener la licencia de conducción extranjera, salvo en los casos previstos en la Ley.”;

“Art. 183.- Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen.”;

*“Art. 204C.- Deberes.- Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente Sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad:
(...)*

d) Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado;

e) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas;

(...)”

“DISPOSICIONES GENERALES

Quincuagésima. - Las y los ciudadanos que conduzcan portando una licencia extranjera que no consten en la base de datos nacional, cancelarán las obligaciones provenientes del cometimiento de infracciones de tránsito dentro del territorio nacional, en las entidades competentes.

Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas ecuatorianas, la citación se emitirá a nombre del propietario del vehículo; y, cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas extranjeras,

las y los servidores encargados del control de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que se presente la constancia de la cancelación de la multa.

En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.”

3.4. Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

“Art. 2.- FINALIDAD

Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes:

- 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;*
- 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias.*

Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con sus atribuciones, el Consejo Nacional de Tránsito.

La ejecución de las regulaciones, que sobre transporte público y privado adopte el Concejo Metropolitano tanto será controlada por la Política Nacional, a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en leyes especiales.

Las disposiciones de este numeral no modifican las normas legales y reglamentarias que garantizan ingresos a la Policía Nacional, quien continuará percibiéndolos como lo ha hecho hasta ahora;

3) *Prevedrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente; y,*
4) *Propiciará la integración y participación de la comunidad. Las Ordenanzas establecerán mecanismos para que la comunidad participe, no solamente en el financiamiento de los proyectos destinados a satisfacer sus necesidades, sino también en la identificación de tales necesidades, en la planificación de los proyectos, en su ejecución y en el mantenimiento de las obras o servicios.”;*

Art. 8.- *Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano:*

1) *Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal;*

(...)”

3.5. Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“Art. 137.- Los extranjeros que ingresen al país con visa de turista, o al amparo de cualquier visa de no inmigrante, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante todo el plazo de estadía que su condición migratoria se lo permita, pero en ningún caso por más de seis meses contados desde su ingreso al país.

Los extranjeros que ingresen al país con visa de inmigrante, podrán también conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, hasta por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubieren ingresado al país.

Los extranjeros a los que el Estado no les exigiere visa para su ingreso al país, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante el plazo de estadía que se les otorgue al momento de su entrada y estadía legal en el país, siempre que la licencia se encuentre vigente.

Los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán conducir en el país con las licencias emitidas en su país de residencia, hasta por un plazo de seis meses contados a partir de su ingreso al país.

Vencidos los plazos antes indicados, los extranjeros o los ecuatorianos residentes en el exterior, no podrán conducir en el país si antes no canjean sus licencias del exterior con su similar ecuatoriana. En estos casos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 94 de la Ley.”;

“Art. 138.- Para poder circular en el país con licencias emitidas en el extranjero, éstas deberán estar vigentes y, cuando las mismas no estén en idioma español, deberán contar con la traducción correspondiente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

El conductor deberá portar, además de su licencia, el pasaporte en el que conste la visa o el sello de admisión al país, a fin de determinar si los plazos mencionados en el artículo precedente se encuentran vigentes.

Quien condujere con una licencia extranjera sin portar además el pasaporte, o si lo hiciera fuera del plazo previsto en este artículo, o sin la correspondiente traducción, incurrirá en lo previsto en el artículo 391.21 del Código Orgánico Integral Penal. La reducción de puntos se efectuará por igual, y surtirá las mismas consecuencias como si tratara de conductores nacionales.”;

“Art. 166.- Los conductores en general están obligados a portar su licencia, permiso o documento equivalente, la matricula y la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT) vigente, y presentarlos a los agentes y autoridades de tránsito cuando fueren requeridos.

Los conductores extranjeros y los ecuatorianos residentes en el exterior que circulen con licencias emitidas en sus países de residencia portarán, además, su pasaporte o la copia notariada del mismo, en donde conste la visa o el sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país. Las licencias extranjeras que no estén en idioma español, deberán estar acompañadas de la correspondiente traducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.”;

“Art. 167.- En todas las vías del país, las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito.”;

“Art. 252.- Se consideran usuarios de la vía, todas aquellas personas que hacen uso de la vías públicas ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos a motor o de tracción humana o animal.”;

“Art. 300.- Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad:

- 1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado;*
- 2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles;*
- 3. Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y,*
- 4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio.*

En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas.”;

“Art. 301.- Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado.”

3.6. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

*“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

3.- Eje territorial:

b) Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”;

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) **a)** Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaria General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y

razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaria General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de

un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;

3.7. Reglamento que norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional (RESOLUCIÓN Nro. 010-DIR-ANT-2022):

“Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento norma las condiciones generales de la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas a nivel nacional.

Artículo 2.- Capacidad permitida en motocicletas a nivel nacional.- Se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del territorio nacional haciendo uso de motocicleta a nivel nacional, limitando su capacidad a una sola persona. Se exceptúan de la limitación cuando se trate del traslado o movilización de:

- a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho;*
- b) Hijos o hermanos;*
- c) Personas con discapacidad;*
- d) Adultos mayores;*
- e) Mujeres; y,*
- f) Menores de 12 años.*

Artículo 3.- Regulación local.- Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local.

Artículo 4.- Del control de licencias de conducir obtenidas fraudulentamente.- Las entidades competentes para el control operativo de tránsito y seguridad vial a nivel nacional intensificarán los controles para verificar la validez y vigencia de la licencia de conducir, y constatarán en sus aplicativos y/o página de consultas de la Agencia Nacional de Tránsito que las mismas no se encuentren caducadas, anuladas, revocadas o suspendidas.

Los servidores públicos competentes encargados del control de tránsito dentro de su jurisdicción a efectos de hacer cumplir lo señalado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, están facultados a retener las licencias de conducir y entregarlas a la máxima autoridad de tránsito competente dentro de su jurisdicción, junto con el respectivo informe, para evitar su uso indebido.

La máxima autoridad de tránsito mediante resolución motivada podrá, según sea el caso, disponer su baja, anulación, revocación o suspensión de manera inmediata.

Artículo 5.- De la orden de cuerpo de las entidades de control de tránsito.- Las entidades competentes para el control operativo de tránsito y seguridad vial a nivel nacional, harán constar dentro de la programación de sus respectivas órdenes de cuerpo, la planificación de operativos diarios para el control de las contravenciones de tránsito tipificadas en los artículos 386 numeral 1), 387 numeral 2), 389 numeral 11) y 12), 390 numeral 20); y, 392 numeral 12) del Código Orgánico Integral Penal, entre otras.”

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Antecedentes y motivaciones del Proyecto de Ordenanza:

Ante el incremento de la inseguridad en el Ecuador, sin ser la excepción el Distrito Metropolitano de Quito, es necesario que el Concejo Metropolitano de Quito expida una normativa complementaria que cumpla con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano. En este sentido, el Municipio de Quito debe enfocarse en garantizar, sin ningún tipo de discriminación y siguiendo lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales, el pleno ejercicio y disfrute efectivo de los derechos individuales y colectivos. Esta necesidad surge de la competencia asignada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como es el Municipio de Quito, para coordinar y complementar las políticas de seguridad ciudadana en el ámbito de sus jurisdicciones, sin menoscabo de la responsabilidad primordial que compete al Gobierno Nacional en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador. De lo expuesto, es imprescindible garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, estableciendo los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Conforme datos del Distrito de la Zona 9 de la Policía Nacional del Ecuador, correspondiente al Distrito Metropolitano de Quito, entre enero de 2021 y agosto de 2023, existe un promedio de 122 casos mensuales de delitos cometidos mediante movilidad en motocicletas, en cuyo desglose “se observa que en el año 2021 se dio un promedio mensual de 117 eventos, año 2022 se dio

un promedio mensual de 134 eventos y en el año 2023 dio un promedio mensual de 100 eventos, con una línea de tendencia que se presenta levemente a la alza.”

En cuanto al desglose anual de los delitos registrados en el Distrito Metropolitano de Quito mediante la modalidad de motocicletas, entre 2021 y 2023, se identifica que el sector de mayor incidencia es “por robo a personas con 1203 eventos en el año 2021, 1332 eventos en el año 2022 y 741 eventos en el año 2023 con corte 7 de septiembre.”

La problemática en materia de seguridad que atraviesa el Distrito Metropolitano de Quito no es ajena a otras ciudades en el Ecuador, tal es así que en junio de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022, a través de la cual se regula la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, facultado a los gobiernos autónomos descentralizados para que *“dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”* (artículo 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022).

Si bien la protección interna y el orden público son competencias exclusivas que la Constitución reconoce a favor del Estado central, esto no significa que los gobiernos autónomos descentralizados no estén facultados para emprender acciones que permitan garantizar a las personas su derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral en los términos previstos en el artículo 3, número 8 de la Carta Constitucional, sobre lo cual la Corte Constitucional ha señalado que *“esta disposición constitucional se refiere a toda la organización estatal de modo integral, es decir, todas las entidades públicas deben coadyuvar a que se asegure la protección de las personas y sus bienes, acorde a su ámbito de competencias.”*

En ese contexto, es necesario que, conforme lo prevé el artículo 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de su órgano legislativo establezca reglas complementarias relacionadas

con el control de la circulación de personas que se transportan en motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para evitar el cometimiento de delitos a través de la modalidad de movilidad en motocicletas que, según datos de la Policía Nacional, se presenta con una importante frecuencia en el distrito.

De esta manera, a través de la presente iniciativa legislativa se propone que además de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional para la conducción de motocicletas con un número de ocupantes superior al definido en la reglamentación correspondiente, esta conducta sea sancionada con la retención de la motocicleta en los espacios habilitados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, que los operativos de control en la materia se efectúen de conformidad con las directrices que se emitan en la materia por la secretaría metropolitana competente en materia de seguridad, promoviendo, además, la colaboración con otras instancias gubernamentales para que estos operativos permitan evitar el cometimiento de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito y, además, permitan el fortalecimiento de la seguridad vial.

4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

El Proyecto de Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan regular el tránsito y el transporte de quienes circulan en motocicleta en las vías de jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de mejorar y fortalecer la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

En esta medida, los miembros de la Comisión de Movilidad consideran necesario solicitar la emisión de informes técnicos y jurídicos por parte de la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quienes determinaron en su parte medular lo siguiente:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

CRITERIO TÉCNICO - 2023, IT-SM-DMPPM-165

"1. CONCLUSIONES

- *De acuerdo a registros de Policía Nacional la incidencia de motocicletas en delitos en muy alta.*

- *La retención de los vehículos automotores “motocicletas”, provocarían un aumento en el número de vehículos retenidos, lo que acarrearía que en poco tiempo nuevamente se abarroten de los patios, con los problemas ya reportados con anterioridad.*
- *Se ha identificado que, el mayor número de vehículos abandonados en los patios de retención son mayoritariamente motocicletas.*
- *Se requiere analizar estructurar un sistema para que las multas sobre este tema sean efectivas y la municipalidad pueda lograr mitigar el problema de la seguridad y motocicletas tomando en cuenta las complicaciones del proceso de cobranza, con todas las implicaciones legales que ello conlleva.*
- *Al aplicar las sanciones prevista en la ley y las propuestas previstas en la ordenanza al conductor del vehículo, evitarían que la AMT salga de los objetivos para los cuales fue creada. Esto implica que se analice si la AMT, es pertinente para revisar documentos migratorios o evaluar el estado migratorio de los sujetos parte de los controles.*
- *El proceso de delegación para la “recuperación de cartera vencida” que inicio la AMT en enero de 2023, se culmino en mayo del mismo año. Existiendo a la fecha una empresa adjudicataria para realizar dicho proceso.*

2. RECOMENDACIONES

- a) Remitir el presente informe técnico a Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, para que emita el criterio legal basado en el presente informe Técnico sobre el proyecto de ley planteado, y se remita a la comisión de Movilidad para su análisis.*
- b) Se ha identificado que existen varias propuestas de normativa metropolitana que tiene como denominador común las motocicletas, por ejemplo: Delivery, Mensajería acelerada o Courier, y Control de Motocicletas. En este sentido, se sugiere abordar las normativas de materia integral para que logren objetivos de seguridad vial y personal sobre esta modalidad e incluso plataformas tecnológicas.*
- c) Incluir un articulado, que establezca el destino final que tendrán los recursos que, por efectos de la imposición de multas genere esta ordenanza. Adicionalmente, se deberá indicar que, un porcentaje de dichos recursos deben ser trasferidos como aporte al Fondo Metropolitano de Movilidad que sustenta el Sistema Integrado de Transporte, como una medida de mitigación a la movilidad de la ciudad.*

d) Se recomienda que, los recursos económicos producto de la aplicación de la ordenanza sean destinados al equipamiento de la unidad que se encargará de esta tarea, de esta manera se garantizará la sostenibilidad en el tiempo del proceso establecido en la ordenanza.

e) Incluir un articulado, que establezca la creación de un grupo especializado de Agentes de la AMT y personal de la Secretaría General de Seguridad y Convivencia Ciudadana de acuerdo a sus competencias.

f) Proponer a la Comisión de Movilidad, se analice una normativa para el uso y control de las “plataformas de intermediación tecnológicas” como eje transversal a todas las propuestas de ordenanzas y resoluciones asociadas a temas logísticos (delivery, Courier, otras) y seguridad (como en el presente caso).

En base a lo antes indicado esta Dirección Metropolitana emite criterio técnico favorable, para continuar con el proceso de aprobación, previo el cumplimiento de las recomendaciones técnicas anotadas en el presente informe.”

CRITERIO JURÍDICO

“CUARTO. – CONCLUSIONES:

En tal sentido, es importante que se tome a consideración que el proyecto de ordenanza, materia del presente criterio jurídico, sea remitido a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de obtener un informe favorable previo.

Además, es necesario mencionar que, según lo analizado del Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M de 30 de octubre de 2023, emitido por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esta Asesoría Jurídica tiene a bien ratificarse en su contenido y observaciones.

QUINTO. – RECOMENDACIÓN:

Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; la Asesoría Jurídica considera pertinente que el proyecto de ordenanza, sea emitida conforme se ha señalado en el criterio emitido por esta Secretaría, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como, en el marco normativo que mejor permita garantizar los derechos y principios constitucionales

aplicables, teniendo en consideración la Resolución Nro. 10-DIR-ANT-2022 de 09 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito.

Adicionalmente, se recomienda que el proyecto objeto del presente instrumento, sea elevado a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito, con el fin de obtener un informe favorable previo, conforme la lo exige la Ley.

El carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia.

El presente criterio es de carácter general y abstracto, y específicamente apunta a asesorar y orientar sobre la aplicación de las normas legales sobre el tema consultado y de ninguna manera interfiere en la gestión de otras unidades técnicas o administrativas de esta secretaría de Movilidad que no es responsabilidad de esta Asesoría Jurídica.”

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

Informe Jurídico (Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2023-04464-M)

“CONCLUSIONES:

1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura normativa que permita complementar lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito en el contexto de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 en vigencia desde el de 09 de junio de 2022, a fin de realizar un efectivo control respecto de los ocupantes que circulan en motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar a través de un efectivo control del tránsito una adecuada seguridad y convivencia ciudadana pacífica.

2.- Mediante Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 vigente desde de 09 de junio de 2022 la Agencia Nacional de Tránsito, expide el Reglamento que norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, en el artículo 3 de la referida Resolución faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos para que puedan establecer reglas complementarias que cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes; en este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita garantizar derechos constitucionales, que mediante al control del tránsito coadyuven a fortalecer el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana pacífica de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Es indispensable realizar el control del transporte en el Distrito Metropolitano de Quito bajo un marco normativo que garantice y fortalezca las facultades y atribuciones de los Agentes Civiles de Tránsito en su interactuar con la ciudadanía en general, considerando que su accionar obedece a que son órganos de ejecución operativa metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito.

RECOMENDACIÓN:

La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; por lo que, es prudente recomendar que en el ordenamiento jurídico metropolitano se cuente con un cuerpo normativo que permita complementar la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022 de 09 de junio de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de realizar un efectivo control respecto de los ocupantes que circulan en motocicleta en el Distrito Metropolitano de Quito.

Así también se recomienda, contar con informes de la Secretaría Metropolitana responsable en materia de seguridad, que permitan sustentar el proyecto de ordenanza metropolitana respecto de un análisis de la realidad local en materia de seguridad en el Distrito Metropolitano de Quito a efectos del cumplimiento del artículo 3 de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT-2022.”

Informe Técnico No. AMT-DO-0506-2023-0032

“SUGERENCIAS

En virtud de todo lo expuesto, es preciso señalar que, en el proyecto de ordenanza en mención, se considere los siguientes aspectos:

- *Las excepciones de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022; es ambiguo, se debe tipificar que, todos los usuarios están obligados a identificarse, con la finalidad de verificar si son cónyuges o mantienen unión de hecho; o les permite estar incluidos en las excepciones.*
- *Este tipo de operativo, se lo debe efectuar con la Secretaría de Seguridad del Municipio y la presencia de la Policía Nacional.*
- *Se debe tipificar la multa y los días de retención vehicular en el presente Proyecto de Ordenanza, y se la debe sustanciar solo por la vía administrativa;*
- *El emitir una boleta de citación por el artículo 390 numeral 20 del COIP, acarrearía realizar el procedimiento por vía judicial, y, en este caso, no correspondería el ingreso del vehículo al Centro de Retención Vehicular.*
- *Se debe agregar un artículo en el que se determine que: “si el conductor de la motocicleta no circule con el chaleco retro reflectivo, en el que visualice la placa vehicular, será ingresado al Centro de Retención Vehicular por 48 horas, y el pago de una multa correspondiente al 15% de una RBU; y será devuelto una vez subsanado la falta, y realizado el pago correspondiente.”*
- *Se debe exhortar que, “La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, emitan el reglamento respecto al uso de los chalecos retro reflectivos y los cascos homologados que deben obligatoriamente portar los conductores de las motocicletas”*
- *Se debe exceptuar a los entes de control estatal y municipal del cumplimiento de la presente ordenanza, por las actividades inherentes a sus competencias de control y seguridad que realizan.*

4. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Conclusiones:

El Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la AMT tiene plena competencia para controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución, ley y en ordenanzas metropolitanas por lo cual, los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito deben actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad, en el ejercicio de sus funciones y adecuar su conducta a las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes, siempre precautelando el interés general.

Recomendaciones:

A la dependencia pertinente, se solicita que, se tenga en consideración las sugerencias expresadas en el presente documento, para que se acogido en el proyecto de ordenanza “REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”,

Dentro el Informe preparado por la Mesa de Trabajo, conformada en cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión de Movilidad, se levantaron las observaciones al proyecto normativo en mención, mismas que se consolidan y detallan dentro de la matriz adjunta al presente informe.

Producto de las discusiones y debate generado por parte de los miembros de la Comisión de Movilidad se acordó tomar en cuenta varias de las observaciones y criterios manifestados en el informe elaborado por la mesa de trabajo, así como, los informes técnicos y jurídicos preparados por la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Movilidad, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el Proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”, una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal

y por escrito por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, así como también, luego de considerar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión con la finalidad de que sea analizado por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Movilidad, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y de analizar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y de haber acordado un texto definitivo del Proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*; recomiendan que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y debatido en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad durante el desarrollo de la Sesión No. 009 - Extraordinaria, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Movilidad, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE**, el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del Proyecto de Ordenanza.

7. PONENTE DEL INFOME:

La presidenta e integrante de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, será la ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Las integrantes de la Comisión de Movilidad, abajo firmantes, aprueban el día viernes, 16 de febrero de 2024, el Informe de la Comisión con el respectivo texto del Proyecto de Ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Fernanda Racines Corredores
Presidenta de la Comisión de Movilidad

Cristina López Gómez de la Torre
Vicepresidente de la Comisión de Movilidad

Diana Cruz Murillo
Integrante de la Comisión de Movilidad

Joselyn Mayorga Salazar
Integrante de la Comisión de Movilidad

Wilson Merino Rivadeneira
Integrante de la Comisión de Movilidad

COMISION DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de la Comisión de Movilidad, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Nro. 009, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, por el Pleno de la Comisión de Movilidad, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Fernanda Racines Corredores; Diana Cruz Murillo; Joselyn Mayorga Salazar; y, Wilson Merino Rivadeneira; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: CUATRO (4). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNA (1) Cristina López Gómez de la Torre.**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	FERNANDA RACINES CORREDORES	X	---	---	---
2	CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE	---	---	---	---
3	DIANA CRUZ MURILLO	X	---	---	---
4	JOSELYN MAYORGA SALAZAR	X	---	---	---
5	WILSON MERINO RIVADENEIRA	X	---	---	---
	TOTAL	4	0	0	0

Quito D.M., 16 de febrero de 2024.

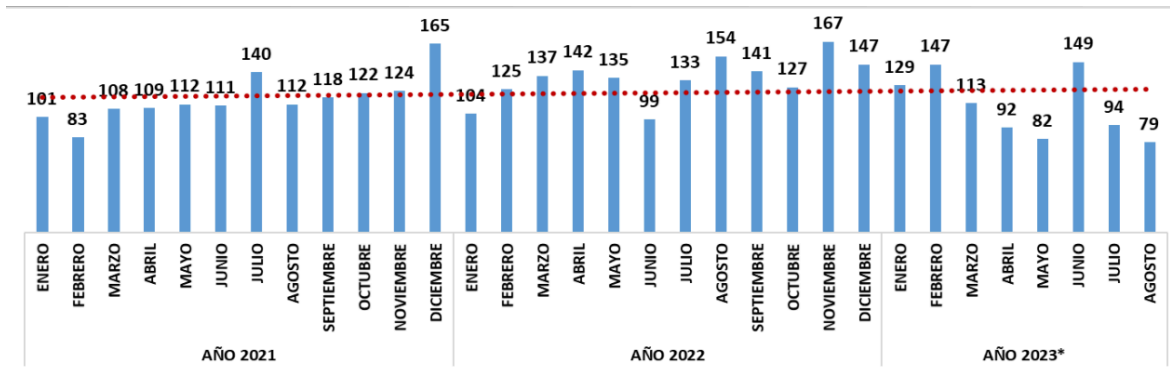
Ab. Pedro Cornejo Espinoza
Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Movilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el incremento de la inseguridad en el Ecuador, sin ser la excepción el Distrito Metropolitano de Quito es necesario que el Concejo Metropolitano de Quito expida una normativa complementaria que cumpla con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano. En este sentido, el Municipio de Quito debe enfocarse en garantizar, sin ningún tipo de discriminación y siguiendo lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales, el pleno ejercicio y disfrute efectivo de los derechos individuales y colectivos. Esta necesidad surge de la competencia asignada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, como es el Municipio de Quito, para coordinar y complementar las políticas de seguridad ciudadana en el ámbito de sus jurisdicciones, sin menoscabo de la responsabilidad primordial que compete al Gobierno Nacional en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador. De lo expuesto, es imprescindible garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, estableciendo los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Conforme datos del Distrito de la Zona 9 de la Policía Nacional del Ecuador, correspondiente al Distrito Metropolitano de Quito, entre enero de 2021 y agosto de 2023, existe un promedio de 122 casos mensuales de delitos cometidos mediante movilidad en motocicletas, en cuyo desglose “se observa que en el año 2021 se dio un promedio mensual de 117 eventos, año 2022 se dio un promedio mensual de 134 eventos y en el año 2023 dio un promedio mensual de 100 eventos, con una línea de tendencia que se presenta levemente a la alza.”¹ El desarrollo de esta problemática, se expone en la siguiente gráfica:

¹ Comando de la Zona 9 Distrito Metropolitano de Quito, Policía Nacional. “Incidencia violencia y delincuencia”. Quito, 2023.



Fuente: Comando de la Zona 9, Distrito Metropolitano de Quito, Policía Nacional.

En cuanto al desglose anual de los delitos registrados en el Distrito Metropolitano de Quito mediante la modalidad de motocicletas, entre 2021 y 2023, se identifica que el sector de mayor incidencia es “por robo a personas con 1203 eventos en el año 2021, 1332 eventos en el año 2022 y 741 eventos en el año 2023 con corte 7 de septiembre.”² La totalidad de los delitos que se registraron bajo esta modalidad en el Distrito Metropolitano de Quito, en el periodo en referencia, desagregado por sector, se expone a continuación:

DELITOS COMETIDOS MEDIANTE LA MOVILIDAD MOTOCICLETAS	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023*
EUGENIO ESPEJO	552	638	381
ELOY ALFARO - DMQ	206	218	96
LA DELICIA	178	191	96
QUITUMBE	168	177	96
CALDERÓN	100	146	80
MANUELA SÁENZ	88	110	57
TUMBACO	51	67	49
LOS CHILLOS	61	63	45
NANEGAL	1	0	0
S/D	0	1	0
TOTAL	1405	1611	900

Fuente: Comando de la Zona 9, Distrito Metropolitano de Quito, Policía Nacional.

² Ibidem.

La problemática en materia de seguridad que atraviesa el Distrito Metropolitano de Quito no es ajena a otras ciudades en el Ecuador, tal es así que en junio de 2022, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022, a través de la cual se regula la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, facultado a los gobiernos autónomos descentralizados para que *“dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”* (artículo 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022).

Si bien la protección interna y el orden público son competencias exclusivas que la Constitución reconoce a favor del Estado central, esto no significa que los gobiernos autónomos descentralizados no estén facultados para emprender acciones que permitan garantizar a las personas su derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral en los términos previstos en el artículo 3, número 8 de la Carta Constitucional, sobre lo cual la Corte Constitucional ha señalado que *“esta disposición constitucional se refiere a toda la organización estatal de modo integral, es decir, todas las entidades públicas deben coadyuvar a que se asegure la protección de las personas y sus bienes, acorde a su ámbito de competencias.”*³

En la misma línea, el artículo 393 de la Constitución establece que el *“Estado garantizará la seguridad humana a través de de políticas y acciones integradas”* por lo que la *“planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*. Con base a estas normas, es que la Corte Constitucional concluyó que:

“(…) las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y

³ Corte Constitucional, sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021.

que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

(...) En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”⁴

En ese contexto, es necesario que, conforme lo prevé el artículo 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de su órgano legislativo establezca reglas complementarias relacionadas con el control de la circulación de personas que se transportan en motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para evitar el cometimiento de delitos a través de la modalidad de movilidad en motocicletas que, según datos de la Policía Nacional, se presenta con una importante frecuencia en el distrito.

De esta manera, a través de la presente iniciativa legislativa se propone que además de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional para la conducción de motocicletas con un número de ocupantes superior al definido en la reglamentación correspondiente, esta conducta sea sancionada con la retención de la motocicleta en los espacios habilitados para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, que los operativos de control en la materia se efectúen de conformidad con las directrices que se emitan en la materia por la secretaría metropolitana competente en materia de seguridad, promoviendo, además, la colaboración con otras instancias gubernamentales para que estos operativos permitan evitar el cometimiento de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito y, además, permitan el fortalecimiento de la seguridad vial.

⁴ *Ibidem.*

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, número 8, señala que es deber del Estado, entre otros, el de *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatoriano, establece en los números 1, 4, 5 y 7: *“1) Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- Que,** el número 6 del artículo 264, de la Constitución, reconoce como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de *“(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”*;
- Que,** el artículo 266 de la Carta Constitucional señala que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...)”*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“Licencia para Conducir.- La licencia constituye el*

título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado (...)

Que, el artículo 96 A Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Del reconocimiento de las licencias y otros documentos expedidos en el exterior.- El Estado reconoce la validez de los documentos, distintivos, licencias de conducción, permisos de conducción internacionales, identificaciones vehiculares y pases de aduana, emitidos y expedidos en el exterior, en el marco de las normas y requisitos previstos en los instrumentos internacionales vigentes, la presente Ley, el Reglamento específico y la normativa conexas expedida por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las personas ecuatorianas que residan en el exterior y las personas extranjeras podrán conducir dentro del territorio nacional, con licencias o permisos de conducción emitidos en su país de residencia, únicamente vehículos automotores de servicio particular, por el tiempo que dure la categoría migratoria de visitante temporal en el caso de las personas extranjeras y, hasta un año en el caso de las personas ecuatorianas que residen en el exterior. Las personas indicadas en el párrafo anterior que, de manera temporal o definitiva, residan en el país, podrán canjear u homologar su licencia, con su similar ecuatoriana.”*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“Los usuarios de las vías están obligados a obedecer las normativas, reglamentaciones viales, indicaciones del agente de tránsito y señales de tránsito que establezcan una obligación o prohibición, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen.”*

Que, el artículo 204.C de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Deberes.- Los conductores y pasajeros de los vehículos señalados en la presente Sección deberán cumplir las siguientes normas mínimas de seguridad: d) Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento, el casco de seguridad homologado; e) Vestir chalecos o chaquetas con cintas retrorreflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas;”*

Que, la Disposición General Quincuagésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Quincuagésima. - Las y los ciudadanos que conduzcan portando una licencia extranjera que no consten en la base de datos nacional, cancelarán las obligaciones provenientes del cometimiento de infracciones de tránsito dentro del territorio nacional, en las*

entidades competentes. Cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas ecuatorianas, la citación se emitirá a nombre del propietario del vehículo; y, cuando se trate de ciudadanos extranjeros que conducen un vehículo de placas extranjeras, las y los servidores encargados del control de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que se presente la constancia de la cancelación de la multa. En los contratos de renta de vehículos para ciudadanos y ciudadanas con licencia extranjera, se hará constar que en caso de cometer infracciones de tránsito dentro del territorio ecuatoriano se cargará dicho importe a las tarjetas de crédito o débito registradas por el arrendatario. En caso de no ser factible el cargo antes indicado, la compañía de renta de vehículos asumirá el costo de la multa.”;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el artículo 29 de la determina: “Art. 29.- Traducciones.- Las entidades reguladas por esta Ley admitirán como válidas, mientras no se demuestre lo contrario, las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuadas extrajudicialmente por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: “1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias”;

Que, el artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”;

Que, el artículo 137 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “Los extranjeros que ingresen al país con visa de

turista, o al amparo de cualquier visa de no inmigrante, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante todo el plazo de estadía que su condición migratoria se lo permita, pero en ningún caso por más de seis meses contados desde su ingreso al país. Los extranjeros que ingresen al país con visa de inmigrante, podrán también conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, hasta por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que hubieren ingresado al país. Los extranjeros a los que el Estado no les exigiere visa para su ingreso al país, podrán conducir con las licencias emitidas en sus países de origen, durante el plazo de estadía que se les otorgue al momento de su entrada y estadía legal en el país, siempre que la licencia se encuentre vigente. Los ecuatorianos residentes en el exterior, podrán conducir en el país con las licencias emitidas en su país de residencia, hasta por un plazo de seis meses contados a partir de su ingreso al país. Vencidos los plazos antes indicados, los extranjeros o los ecuatorianos residentes en el exterior, no podrán conducir en el país si antes no canjean sus licencias del exterior con su similar ecuatoriana. En estos casos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 94 de la Ley”;

Que, el artículo 138 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: “Para poder circular en el país con licencias emitidas en el extranjero, éstas deberán estar vigentes y, cuando las mismas no estén en idioma español, deberán contar con la traducción correspondiente, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado. El conductor deberá portar, además de su licencia, el pasaporte en el que conste la visa o el sello de admisión al país, a fin de determinar si los plazos mencionados en el artículo precedente se encuentran vigentes. Quien condujere con una licencia extranjera sin portar además el pasaporte, o si lo hiciera fuera del plazo previsto en este artículo, o sin la correspondiente traducción, incurrirá en lo previsto en el artículo 391.21 del Código Orgánico Integral Penal. La reducción de puntos se efectuará por igual, y surtirá las mismas consecuencias como si tratara de conductores nacionales.”

Que, el artículo 166 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “Los conductores en general están obligados a portar su licencia, permiso o documento equivalente, la matrícula y la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT) vigente, y presentarlos a los agentes y autoridades de tránsito cuando fueren requeridos. Los conductores extranjeros y los ecuatorianos residentes en el exterior que circulen con licencias emitidas en sus países de residencia portarán, además, su pasaporte o la copia notariada del

mismo, en donde conste la visa o el sello de ingreso en el que se determine el tiempo de permanencia en el país. Las licencias extranjeras que no estén en idioma español, deberán estar acompañadas de la correspondiente traducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.”

Que, el artículo 167 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “En todas las vías del país, las indicaciones de los agentes de tránsito, prevalecerán sobre cualquier dispositivo regulador y señales de tránsito”;

Que, el artículo 252 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone “Se consideran usuarios de la vía, todas aquellas personas que hacen uso de las vías públicas ya sea como peatones, pasajeros, conductores de vehículos a motor o de tracción humana o animal”;

Que, el artículo 300 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: “Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad: 1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado; 2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles; 3. Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y, 4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio. En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas.”;

Que, el artículo 301 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: “Los niños y las niñas mayores de siete años podrán viajar en el vehículo conducido por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado”;

Que, el artículo 84, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece que como función de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos la de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;*

Que, el artículo 84, letra r), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina *“Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía*

Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”

Que, en el artículo 90, literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Alcalde Metropolitano: *“u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *“En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social”;*

- Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales”;*
- Que,** el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: *“Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (...) 20. La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito”;*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 expidió el “Reglamento que Norma la Capacidad Permitida de Personas que se Transportan en Motocicletas dentro del Territorio Nacional” que en su artículo 3 señala: *“Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”;* y,
- Que,** la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, prevé en su artículo 4 que los gobiernos autónomos descentralizados previstos en el modelo de gestión A, entre ellos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, “tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial”;
- Que,** es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es necesario adoptar mecanismos que viabilicen el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la expedición de normativa local que establezca la capacidad permitida de personas en motocicletas y similares;

Que, dado el alto índice delincencial de asaltos, robos y asesinatos que existen en el Distrito Metropolitano de Quito, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares, se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincencial, que crean un ambiente de inseguridad en el Distrito Metropolitano;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 87, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.2, “DE LA MOVILIDAD”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INCORPORA LA REGULACIÓN SOBRE EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- A continuación del Capítulo XV del Título I, del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “De la Movilidad”, incorpórese un capítulo al tenor del siguiente texto:

“CAPÍTULO (...)

DEL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...) **Objeto.** – El presente Capítulo tiene por objeto establecer disposiciones que permitan regular el tránsito y el transporte de quienes circulan en motocicleta en las vías de jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y que buscan mejorar y fortalecer la seguridad vial y la convivencia ciudadana.

Artículo (...) **Ámbito de aplicación.** – El presente Capítulo se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas en las vías del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) Capacidad permitida en motocicletas. - Para efectos del presente Capítulo, se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro de las vías del Distrito Metropolitano de Quito haciendo uso de la motocicleta, limitando su capacidad a una (1) sola persona.

Artículo (...) Excepciones. - Se exceptúan de esta limitación cuando se trate del traslado o movilización en motocicleta de:

- a) Padre o madre del conductor;
- b) Cónyuge o conviviente en unión de hecho del conductor;
- c) Hijos o hermanos del conductor;
- d) Personas con discapacidad;
- e) Adultos mayores;
- f) Mujeres;
- g) Menores de 12 años; y,
- h) Las y los servidores públicos que para el cumplimiento de sus funciones deban circular en motocicletas institucionales.

El conductor de la motocicleta deberá justificar documentadamente que la o el acompañante se encuentra dentro de las excepciones previstas en el presente artículo.

Artículo (...) De la sanción. - Las y los conductores de motocicletas que contravengan lo previsto en el presente Capítulo serán sancionados, conforme las reglas definidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo (...). - **De la coordinación de las acciones de control.** - Para la ejecución de las acciones de control en los sectores identificados previamente por el ente rector de la Seguridad Ciudadana se deberá coordinar con la Agencia de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito y/o entidades de seguridad complementarias del nivel de gobierno local y/o nacional, con el fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a vivir en una cultura de paz y a la seguridad integral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, la ejecución del capítulo relacionado con el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el ente rector de la Movilidad y complementariamente con el ente rector de Seguridad

Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese al ente rector de la Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de un informe de resultados de las acciones de control implementadas con los criterios de seguridad, los cuales serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito y del Concejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana de manera semestral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del capítulo relacionado con el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, se dispone al Ente rector de la Movilidad en coordinación con el Ente rector de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades que se considere pertinente, sobre la base de los informes técnicos, análisis cualitativo y cuantitativo de la realidad local, propongan a la o el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la implementación, modificación o eliminación de zonas y franjas horarias relacionado con lo dispuesto en el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo detallado en el párrafo anterior, el ente rector de la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito de manera semestral o cuando la circunstancia amerite, actualizará los informes y evaluará la aplicación de esta medida.

SEGUNDA.- En el término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del capítulo relacionado con el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito,, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito y el ente rector de Seguridad Ciudadana Distrito Metropolitano de Quito coordinarán con el ente rector de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la implementación de una campaña comunicacional sobre las disposiciones relacionadas con el Control de la Circulación de Motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. ____ ordinaria, de __ de _____ de 2024; y No. _____ extraordinaria de __ de _____ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, __ de _____ de 2024.

EJECÚTESE:

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el __ de _____ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO